

# **FUNDATERNURA**

## ***ESTATUTOS***

### **CAPITULO I**

#### **NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL, DURACION**

- ARTICULO 1.** La organización se denominará, FUNDATERNURA.
- ARTICULO 2.** FUNDATERNURA. Será un organismo de derecho privado, sin ánimo de lucro, de beneficio social, representado legalmente por el presidente de la junta directiva.
- ARTICULO 3.** La Fundación tendrá su domicilio principal en la carrera 19 No. 63 – 33 Barrio Baquero, en la ciudad de Bogotá D. C. y su radio de acción podrá extenderse a todo el territorio nacional pudiendo establecer sedes en diferentes ciudades o departamentos, por disposición del Consejo de fundadores, de la Junta Directiva y con arreglo a la ley.
- ARTICULO 4.** La Fundación, con visión social, se constituye por tiempo indefinido y sólo se disolverá por voluntad de los integrantes, por mandato legal conforme a los artículos 56 y siguientes del decreto 1088 de 1991, o en el evento de que los fines y objetivos que dieron lugar a su creación fueren imposibles de cumplir.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS OBJETIVOS**

**ARTICULO 5. OBJETIVO GENERAL:** Contribuir al desarrollo de capacidades individuales y colectivas de las poblaciones vulnerables con énfasis en discapacidad, con enfoque de derechos, diferencial, participativo, comunitario y de rehabilitación integral; a través de procesos de atención, formación, asesoría, incidencia, comunicación, investigación y servicios.

**ARTICULO 6. OBJETIVOS ESPECIFICOS.**

- a. Contribuir a la generación y/o fortalecimiento de procesos de inclusión social de los grupos poblacionales vulnerables.
- b. Promover y optimizar espacios de participación social activa por parte de las poblaciones vulnerables.
- c. Capacitar a actores de gobierno y sociedad civil relacionados con población vulnerable, brindando herramientas conceptuales y de gestión.
- d. Desarrollar procesos de incidencia política que promuevan acciones afirmativas para la población vulnerable, a partir de las necesidades e intereses de los colectivos.
- e. Promover y realizar investigación que contribuya al objeto social de la fundación, utilizando métodos, recursos, teorías alternativas y estrategias innovadoras.
- f. Brindar servicios de salud y rehabilitación con enfoque integral, a través de estrategias de atención vinculante.
- g. Fortalecer los servicios ofertados por la fundación a través de estrategias de búsqueda de recursos que incluyen donaciones de personas naturales o entidades privadas nacionales e internacionales.

- h. Ejercer nuestra labor sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o cualquier otra condición humana.

**PARAGRAFO 1:** Para dar cumplimiento a los objetivos, la Fundación desarrolla programas específicos en cada área, como parte esencial de los mismos se brindan estrategias educativas que complementan la atención en salud y permiten el desarrollo social de la población más vulnerable.

### **CAPITULO III**

#### **DE LA ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO**

**ARTICULO 7.** La Fundación será administrada y dirigida por el Consejo de fundadores, la Junta Directiva y el Representante Legal respectivamente.

### **CAPITULO IV**

#### **DEL CONSEJO DE FUNDADORES**

**ARTICULO 8.** El Consejo de fundadores es el organismo supremo de dirección de la Fundación y estará constituido por la totalidad de los integrantes que estén inscritos en el registro de socios fundadores.

**ARTICULO 9.** Las reuniones del Consejo de fundadores son ordinarias y extraordinarias; las primeras deben efectuarse Anualmente y las segundas cuando la Junta Directiva o un número de integrantes no inferior al 30% las convoque en cualquier momento para ocuparse de

uno o más asuntos cuyo examen no exige postergarse hasta la reunión ordinaria siguiente.

- **0.** El consejo se reunirá ordinariamente en el domicilio de la fundación el día y a la hora precisa de la convocatoria para deliberar con la presencia de un número plural de personas que represente por lo menos a la mitad más uno de los integrantes activos. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes.

**ARTICULO 11.** La citación para estas reuniones debe hacerse con anticipación no inferior a ocho (8) días hábiles, comunicación hecha por escrito a cada uno de sus integrantes con indicación del lugar, fecha y hora de la reunión.

**ARTICULO 12.** Si al consejo no concurriere un número de integrantes que constituya quórum suficiente para deliberar y decidir, se ordenará un receso de una (1) hora, luego del cual habrá quórum con presencia siquiera de una tercera (1/3) parte de los integrantes. Si en esta segunda oportunidad no se alcanzare el quórum requerido, se convocará para el día inmediatamente siguiente a la reunión, en la cual habrá quórum con la asistencia de cualquier número plural de integrantes. De todas estas circunstancias debe dejarse constancia en el acta respectiva.

**ARTICULO 13.** Cuando se trate de reuniones extraordinarias, en la comunicación deberán indicarse los temas o materias que serán objeto de estudio y decisión.

**ARTICULO 14.** Son funciones del Consejo de fundadores:

- a. Establecer las políticas generales de la Fundación.

- b. Aprobar los estatutos, sus modificaciones y los reglamentos internos de la Fundación.
- c. Decidir sobre la admisión o exclusión de integrantes de conformidad con los estatutos.
- d. Aprobar el presupuesto de gastos y la celebración de todo acto o contrato que, conforme a los estatutos, no esté reservado a la Junta directiva.
- e. Examinar, aprobar o desaprobado los balances y demás estados financieros que rinda la Junta Directiva.
- f. Examinar los informes de la Junta Directiva sobre el Estado de los negocios de la Fundación.
- g. Adoptar las medidas que exijan el interés común de los integrantes, el cumplimiento de la ley, los estatutos o los reglamentos de la Fundación.
- h. Decretar la disolución de la Fundación y nombrar el liquidador.
- i. Elegir y remover a los integrantes de la Junta Directiva.
- j. Revocar las decisiones de la Junta Directiva cuando las considere lesivas o contrarias a los principios de la Fundación.

- k. El Consejo de Fundadores, autorizara al Representante Legal a celebrar contratos por cuantías mayores, que se irán ajustando de acuerdo con el desarrollo financiero de la Fundación.
- l. Resolver los asuntos relacionados con la Fundación dentro de los términos de estos estatutos.
- m. Velar porque todos los integrantes cumplan con los Estatutos, Reglamentos y obligaciones que adquirieron como integrantes de la Fundación.
- n. El Consejo de fundadores podrá designar una comisión especial para revisar y estudiar el informe económico presentado por el tesorero durante la misma reunión, recomendando luego la acción que estime necesaria para ser sometida a consideración del Consejo de fundadores.
- o. Los demás que el consejo considere y apruebe.

**PARAGRAFO 1.** Los acuerdos del consejo se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes, incluidas especialmente las modificaciones de estatutos, disolución o liquidación de la Fundación.

**PARAGRAFO 2.** La delegación de voto únicamente podrá hacerse en otro integrante que estatutariamente también pueda concurrir por sí mismo al consejo.

## **CAPITULO V**

### **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTICULO 15.** La Junta Directiva está integrada por:

Un Presidente

Un Vicepresidente

Un Secretario

Un Tesorero

Un Vocal

**ARTICULO 16.** Para ser integrante de la Junta Directiva se requiere: ser integrante fundador o haber tenido mínimo un año como integrante activo de la Fundación.

**ARTICULO 17.** La Junta Directiva iniciará el ejercicio de sus funciones inmediatamente después de su elección y las desempeñará por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegida para el período inmediatamente siguiente.

**ARTICULO 18.** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez cada semestre por convocatoria del Presidente o de tres (3) de sus integrantes. Todas las decisiones se tomarán por la mitad más uno de los votos de sus integrantes asistentes a las reuniones y que formen quórum.

**ARTICULO 19.** Será considerado excluido todo integrante de la Junta Directiva que faltare tres (3) veces consecutivas a las sesiones ordinarias de la junta

sin causa justificada; en tal caso, la Junta mediante resolución motivada, declarará vacante el cargo.

**ARTICULO 20.**

Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Ejecutar las decisiones del consejo.
- b. Resolver los asuntos relacionados con la Fundación dentro de los términos de estos estatutos.
- c. Imponer a los integrantes, de acuerdo con los estatutos y reglamento interno, las sanciones disciplinarias.
- d. Aprobar el presupuesto general de la Fundación para cada año.
- e. La Junta Directiva será garante de la autorización que el Consejo de Fundadores de al Representante Legal para celebrar contratos por cuantías mayores, que se irán ajustando de acuerdo con el desarrollo financiero de la Fundación.
- f. Preparar los balances y estados financieros, informes que han de ser presentados por el tesorero de la Junta Directiva.
- g. Resolver, en cuanto sea posible, las diferencias que se susciten entre sus integrantes por razón de las proyecciones y desarrollo de las obras que se propongan emprender, a la luz



de lo dispuesto en estos estatutos, teniendo como objetivo, en todo momento, velar por la buena marcha de la Fundación.

- h. Convocar al Consejo de fundadores en las fechas señaladas y cuando lo considere necesario.
- i. Nombrar un contador que tendrá como función llevar todo lo relacionado con la contabilidad de la Fundación, además, llevara los libros debidamente registrados, presentara el balance de la Fundación en las reuniones del Consejo de Fundadores.
- j. Todas las demás que el consejo fije.

## **CAPITULO VI**

### **DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA EN PARTICULAR**

**ARTICULO 21.** Son facultades y funciones del Presidente:

- a. Será el representante legal de la Fundación en todos sus actos y contratos judiciales y extrajudiciales en forma directa o por medio de apoderado que el tenga a bien delegar.
- b. Presidir el Consejo de fundadores y la junta Directiva, declarar abierto cuando haya quórum estatutario y dirigir los debates.

- c. Convocar el consejo a sesiones extraordinarios, a petición de la Junta o de las dos terceras (2/3) partes de los integrantes de la Fundación.
- d. Refrendar con su firma y la del Secretario las Actas del consejo y Junta una vez aprobadas.
- e. Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, previa citación a cada integrante de la Junta.
- f. Obrar o intervenir personalmente en nombre de la Fundación, ante toda clase de personas y entidades haciendo uso de la razón social, sin otras limitaciones que las ya señaladas en estos estatutos.
- g. Aprobar los gastos, inversiones o pagos incluidos en el presupuesto general de la Fundación, o los autorizados por el consejo o la Junta Directiva.
- h. Dar cumplimiento a las resoluciones del consejo o de la Junta Directiva.
- i. Presentar al consejo un informe general sobre aportes y donaciones que reciba la Fundación.
- j. Autorizar el examen de las cuentas, libros de contabilidad, manejo de fondos, etc. toda vez que el consejo lo considere necesario.
- k. Dirigir las relaciones públicas de la Fundación.

- l. Proveer los cargos requeridos para el normal funcionamiento de la Fundación.
- m. Recibir bajo inventario y poner a disposición los bienes muebles e inmuebles que le sean entregados a título de donación.
- n. Proveer los cargos requeridos para el normal funcionamiento de la Fundación.
- o. Decidir sobre la terminación y renovación de los contratos de trabajo de acuerdo con la ley.
- p. Con sujeción a las normas legales establecidas, conceder vacaciones, permisos y licencias al personal vinculado a la Fundación, sin que esto llegue a entorpecer el normal funcionamiento de la misma.
- q. Firmar los convenios, contratos y transacciones recibiendo los aportes de las entidades privadas y mixtas a nombre de la fundación.
- r. Crear los programas de trabajo para la buena marcha de la Fundación y vigilar su desempeño.
- s. Rendir los informes de su gestión a la junta Directiva.
- t. Las demás que le asigne la junta directiva o el Consejo de fundadores.

**ARTICULO 22.** El Vicepresidente de la Fundación es elegido por el Consejo de fundadores y tendrá además de las facultades y funciones que señala el consejo, las siguientes:

- a. Asumir las funciones administrativas y de representación legal que competen al Presidente en caso de ausencia temporal o falta absoluta de éste.
- b. Velar porque la Fundación cumpla con las funciones para la cual fue creada.

**ARTICULO 23.** Son funciones del Secretario:

- a. Elaborar de acuerdo con el Presidente el orden del día de las sesiones.
- b. Elaborar las actas de la Junta Directiva, Consejo de fundadores y, una vez aprobadas, asentarlas en los libros con la refrendación del presidente.
- c. Certificar las resoluciones y actos del consejo y de la Junta Directiva.
- d. Ser órgano de comunicación de la Junta Directiva y el Presidente con los integrantes de la Fundación para todos los efectos de sus objetivos.
- e. Las demás que le impongan la naturaleza de su cargo.

**ARTICULO 24.** El Tesorero tiene las siguientes funciones:

- a. Rendir mensualmente a la Junta Directiva un informe sobre los gastos efectuados en el estado de caja.
- b. Permitir en todo momento la revisión de libros y cuentas por los integrantes de la Junta Directiva.
- c. En asocio con el Presidente de la junta Directiva, depositar y retirar fondos, valores o bienes de entidades bancarias.
- d. Firmar en asocio con el presidente y cuando se requiera, la correspondencia y documentos oficiales para el funcionamiento de la institución.
- e. Velar por la integridad y buen uso de los bienes muebles, enseres e inmuebles que fueren entregados a la fundación o que fueren propiedad de ésta.
- f. Los demás que le impongan la naturaleza de su cargo.

**ARTICULO 25.** El Vocal cumple con las siguientes funciones:

- a. Aportar con iniciativas y planes para el mejoramiento de los programas de la Fundación.

- b. Servir de voceros de los integrantes de la Fundación, canalizando las inquietudes ante el Consejo de fundadores y la Junta Directiva.
- c. Coordinar la creación de los comités de trabajo y oficios, y estimular el cabal cumplimiento de sus labores.
- d. Las demás que le asignen el Consejo de fundadores y la Junta Directiva.

## **CAPITULO VII**

### **ORGANO DE FISCALIZACIÓN**

#### **DE LAS FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL**

**ARTICULO 28.** La Fundación tendrá un Revisor Fiscal, que será nombrado por el Consejo de fundadores y durante un período de dos años, que puede ser reelegido cuando éste lo estime conveniente.

**ARTICULO 29.** El Revisor Fiscal no podrá ser socio de la fundación ni podrá ser pariente por consanguinidad o afinidad con ninguno de los integrantes y tendrá las siguientes funciones:

- a. Certificar todos los balances de la Fundación y la veracidad de las operaciones contables.
- b. Verificar el inventario de todos los bienes de la Fundación.

- c. Examinar cuidadosamente las cuentas registradas en los libros de contabilidad y autorizar con su firma los balances de prueba.
- d. Rendir informe escrito a la Junta Directiva en sus sesiones ordinarias o extraordinarias.
- e. Convocar a la Junta Directiva cuando estime conveniente suministrar una información que revista carácter urgente relacionado con los negocios de la Fundación.
- f. Velar por el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la Fundación (declaraciones de renta, IVA, y retención en la fuente cuando sea el caso).
- g. Todas las demás funciones que le asigne la Junta Directiva.

## **CAPITULO VIII**

### **CAPITAL SOCIAL, PATRIMONIO Y ASIGNACIONES PERMANENTES**

**ARTICULO 30.** El patrimonio de la fundación estará constituido por los bienes muebles o inmuebles que poseía al comenzar su funcionamiento, por valor de \$ 1.600.000 (un millón seiscientos mil pesos), y de ahí en adelante por auxilios o donaciones que hagan personas naturales o jurídicas, entidades de derecho público o derecho privado, nacionales o extranjeras; por las asignaciones permanentes que se constituyan y por los excedentes generados al cierre de cada ejercicio fiscal, que se

destinarán exclusivamente a las acciones relacionadas con los objetivos.

**ARTICULO 31.** A juicio de la junta Directiva y por recomendación del Consejo de fundadores, la Fundación podrá celebrar convenios de mutuo beneficio con o sin afiliación a organizaciones de carácter nacional o internacional que faciliten el desarrollo y cumplimiento de sus fines.

**ARTICULO 32.** Como persona jurídica, la Fundación, podrá adquirir, poseer, enajenar a cualquier título, gravar, limitar, etc. libremente y de acuerdo con las leyes civiles toda clase de bienes muebles e inmuebles.

**PARAGRAFO 1.** El patrimonio de la Fundación es independiente del patrimonio de cada uno de sus integrantes. En consecuencia, las obligaciones de la fundación no dan derecho al acreedor para reclamar a ninguno de los afiliados a menos que estos hayan consentido expresamente en responder por todas o parte de tales obligaciones.

**PARAGRAFO 2.** Los bienes de la fundación no pertenecen, ni en su totalidad ni en parte, a ninguno de los integrantes de la Fundación. Estos pertenecen exclusivamente a la persona jurídica como tal.

## **CAPITULO IX**

### **DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS**



**ARTICULO 33.** La modificación de estatutos sólo podrá hacerse en consejo de fundadores citado para tal fin y se requerirá del voto favorable de por lo menos las dos terceras partes (2/3) de todos los integrantes.

**ARTICULO 34.** La modificación estatutaria deberá ser debatida en tres (3) reuniones, de las cuales se deberán levantar las actas correspondientes con una semana de tiempo entre una y otra. Una vez terminada la modificación debe elaborarse un nuevo texto de estatutos incluyendo los capítulos correspondientes a las reformas abordadas, texto que debe ser firmado por el presidente y el secretario y diligenciado ante la autoridad competente para que se acepte la modificación estatutaria.

**ARTICULO 35.** Los capítulos fundamentales de estos estatutos, como objeto y naturaleza no se podrán modificar en su esencia; podrá haber adiciones para mejorar o ampliar.

## **CAPITULO X**

### **DE LA DISOLUCION**

**ARTICULO 36.** FUNDATERNURA, se disolverá por las siguientes causas legales:

- \*Cuando transcurridos (2) dos años desde el reconocimiento de la Personería Jurídica, no hubiese iniciado sus actividades.
- \*Cuando se cancele la Personería jurídica.
- \*Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención, según el artículo 652 del Código Civil.
- \*Por la determinación del Consejo de fundadores tomada por las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

**ARTICULO 37.** En caso de disolución los bienes muebles o inmuebles del patrimonio de la Fundación pasarán en donación al bien y servicio de otras organizaciones de igual naturaleza y la donación será del activo neto que quede después de la liquidación de la Fundación.

**ARTICULO 38.** La Fundación podrá fusionarse a otra institución teniendo en cuenta no cambiar su esencia y naturaleza, conservando los mismos objetivos y el mismo nombre y el procedimiento establecido por la ley para estos casos. Esto debe establecerse por escritura pública.

**ARTICULO 39.** En caso de disolución, el Consejo de fundadores nombrará un liquidador con su respectivo suplente, con las siguientes funciones:

- a. Continuar y concluir las operaciones sociales pendientes.
- b. Exigir cuenta de su gestión a los administradores anteriores o a cualquier otra persona que haya manejado cuentas de la Fundación.
- c. Cobrar los créditos activos de la fundación.
- d. Obtener la restitución de los bienes sociales que se hallen en poder de terceros.
- e. Custodiar y velar por la integridad del patrimonio de la Fundación.
- f. Liquidar y cancelar las cuentas pendientes a terceros.

- g. Rendir cuentas o presentar los estados de la liquidación cuando lo consideren necesario o lo exijan los integrantes.

**ARTICULO 40.** Decretada la disolución, el Consejo de fundadores procederá a nombrar liquidador. Mientras no se haga dicho nombramiento, actuará como tal el representante legal inscrito.

**ARTICULO 41.** Los liquidadores no podrán ejercer sus cargos sin haber obtenido su posesión ante la Junta directiva, representante legal o Consejo de fundadores.

**ARTICULO 42.** Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiese, éste pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia o cualquier otra sin ánimo de lucro.

***Estos estatutos fueron aprobados el 10 de Octubre de 2017***

***Dado en Bogotá D.C.***



**EL PRESIDENTE**



**EL SECRETARIO**